

RAD: 080013110008-2021-00429-00
REF: VERBAL (DEC. UNIÓN MARITAL DE HECHO)
Auto Fija Fecha

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: A su Despacho el presente proceso informándole que el Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del finado LEONARDO MARTIN SALCEDO OLIVARES se notificó de la demanda, contestando la misma dentro del término legal, por lo que se encuentra pendiente continuar con la etapa procesal pertinente. Sírvase proveer.-
Barranquilla, 6 de junio de 2022.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado, conforme a lo establecido en el art. 372 del Código General del Proceso, dispone,

1º) Señalar el día treinta (30) de junio del año dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), a fin de realizar la audiencia inicial entre las partes intervinientes en el proceso, la cual se sujetará a lo consagrado en el Art. 372 del Código General del Proceso y se realizará de manera virtual conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020.

Prevéngase a las partes y a sus apoderados judiciales, que su inasistencia injustificada le acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4º del art. 372 del Código General del proceso.

2º) Cítese a la parte demandante LIZETH PAOLA GUTIERREZ HERAZO, y a las partes demandadas LORAINÉ PAOLA SALCEDO VILORIA, LINA MARCELA SALCEDO VILORIA, para absolver interrogatorio de parte que le formulará la titular del despacho en la misma audiencia.

3º) PRUEBAS:

- PARTE DEMANDANTE:

-DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas por la parte demandante en el escrito de demanda.

-TESTIMONIALES: Cítese a los Señores PATRICIA RUTH SALCEDO OLIVARES, DANIEL JOSE RIVERO CASTILLO, RAFAEL FRANCISCO BARONA BORRERO, LILIANA CERPA GUTIERREZ, para que, en la fecha señalada, rindan declaración testimonial acerca de los hechos expuestos en la demanda, y la unión que existió entre los compañeros.

- PARTE DEMANDADA

-DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas por la parte demandada con la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

FRO.

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d09d6d45ec0a3198722075c8d418845b6ad219798ad3f92a59783509ecfe572**

Documento generado en 09/06/2022 03:45:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>